



FRANQUEO: CONCERTADO

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengán firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

El Excmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca, en telegrama de hoy, me dice lo que sigue:

«Ruego a V. E. se sirva insertar en el BOLETIN OFICIAL, lo antes posible, lo siguiente:

Ministerio Agricultura.—Orden Ministerial

Ilmo. Sr.: Vistos los numerosos escritos y telegramas elevados a este Departamento, por las Sociedades de Caza y particulares de las distintas regiones de la Península, solicitando que se retrase la época de apertura de la veda de las palomas campestras, torcaes y codornices, fundamentando estas peticiones en el considerable retraso en la recogida de las cosechas.

Resultando que las Cortes han aprobado y sancionado definitivamente un proyecto de Ley modificando las épocas de veda para el aprovechamiento de la caza que se encuentra pendiente de su publicación en la «Gaceta de Madrid».

Considerando que si se aplica en el corriente año la Legislación de caza vigente, que es la Ley de 16 de Mayo de 1902, en la que se autoriza apertura de la veda para las palomas campestras, torcaes y codornices, en 1.º de Agosto, en aquellos predios en que se encuentran segadas y cortadas las cosechas se produciría gran perturbación no sólo por las razones en que fundamentan sus peticiones los solicitantes, sino porque está pendiente de publicarse y ponerse en vigor la Ley aprobada en Cortes que modifica la época de veda para las expresadas especies.

Este Ministerio ha dispuesto por lo tanto, que por razones de prudencia se dejen en suspenso la época de apertura de la veda para las palomas campestras, torcaes y codornices, hasta tanto que se ponga en vigor la nueva Ley de Caza antes citada.

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y el de las Autoridades encargadas de la vigencia del cumplimiento de la Ley de Caza.

Madrid a 29 de Julio de 1935.— Nicasio Velayos. Rubricado.

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.»

(Es copia)

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades encargadas de la vigencia del cumplimiento de la Ley de Caza.

Cáceres, 29 de Julio de 1935.— El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

3010

Circular sobre pago de casa habitación a los Maestros nacionales

La Inspección Provincial de Primera Enseñanza, informa a este Gobierno Civil, de que son varios los Ayuntamientos que deben a los Maestros nacionales las indemnizaciones por alquileres de casa habitación y que se obstinan en no abonar a los consortes las dos indemnizaciones a que según la Orden de 29 de Abril de 1935 tienen derecho, y en vista de ello me dirijo a los Ayuntamientos que se encuentren en ese caso, ordenándoles que en el plazo que terminará el 31 de Agosto próximo venidero, atiendan al cumplimiento de esas obligaciones, de carácter preferente, dándome cuenta todos los de la provincia, antes del 15 de Septiembre de tener cumplido ese servicio.

Cáceres, 27 de Julio de 1935.— El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

3001

Circular sobre entretenimiento y reparación de los edificios escolares

Aprovechando el período de las vacaciones de verano, los Ayuntamientos tienen la obligación de proceder al blanqueo y desinfección de los locales que ocupan las Escuelas nacionales y a realizar en ellos cualquier otra reparación que sea necesaria, muy especialmente las indicadas por la Inspección Provincial de Primera Enseñanza.

En atención a la gran importancia de este servicio, recuerdo a los Ayuntamientos, por la pre-

sente Circular, el cumplimiento de dicha sagrada obligación, advirtiéndoles que antes del 15 de Septiembre próximo venidero, deben hacer dicho blanqueo y reparaciones, comunicándolo a la Inspección Provincial de Primera Enseñanza, y que impondré las sanciones a que haya lugar a los Ayuntamientos que dejen incumplido este servicio.

Cáceres a 27 de Julio de 1935.— El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

3002

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndole que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 29 de Julio de 1935.— El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

Señas del semoviente

GARGUERA

Una mula negra, cerrada, como de doce a catorce años, lunares en los costillares de la cinchera y pelos blancos en la frente y hocico, desherrada de los cuatro extremos y hierro confuso en la nalga izquierda.

(10=4 pstas.) 2993

En la «Gaceta de Madrid», número 198, correspondiente al día 17 de Julio de 1935, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden

Excmo. Sr.: Los servicios encomendados a esa Dirección general de Seguridad acusan un aumento en las exigencias para ser atendidos, que requieren utilizar todos los medios disponibles para procurarlos urgentemente.

En la propuesta elevada por vucencia enumera las circunstancias especiales que concurren, y fundadamente encarece la necesidad de abreviar los trámites a seguir para el ingreso en el Cuerpo de Investigación y Vigilancia.

Tener en cuenta lo vigente para el nombramiento de Agentes retrasaría noblemente la ocasión de disponer de personal para cubrir vacantes existentes en el referido Cuerpo y dotar a las diferentes plantillas de los elementos indispensables para su desenvolvimiento, porque es notoria su escasez.

Dejado temporalmente en suspenso el artículo 2.º de la Real orden de 25 de Febrero de 1925, reorganizando la Escuela de Policía española, en virtud del acuerdo recaído en Consejo de Ministros, se autoriza a este Ministerio para disponer:

Primero. Que por ser urgente reforzar los servicios propios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia se convoque a oposición entre ciudadanos españoles, mayores de veintidós años y menores de treinta y cinco, para proveer las vacantes que existan de Agentes de tercera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, dotadas con el haber anual de 3.750 pesetas e indemnización correspondiente a cada una, al terminar los ejercicios, más 50 plazas que serán consideradas en expectativa de destino, sin otro derecho por esto que el de cubrir las vacantes que vayan produciéndose. El plazo para la admisión de solicitudes y los documentos que hayan de acompañar será de treinta días improrrogables, a contar desde la publicación en la «Gaceta de Madrid» de la Orden de convocatoria, y los

ejercicios comenzarán una vez transcurridos tres meses de la referida fecha de publicación.

Segundo. Que por esa Dirección general se publique la Orden convocando a oposición, teniendo en cuenta las disposiciones vigentes a tal efecto. Los ejercicios que serán acordados por ese Centro directivo versarán sobre nociones de Derecho político, Administrativo, Penal, Legislación de Policía, Documentación, Aritmética, Geometría, Geografía y Análisis gramatical, morfológico y sintáctico; cuyos programas determinará V. E. en la Orden de convocatoria. Asimismo publicará el cuadro de exenciones físicas para ser admitidos.

Tercero. Los nombrados Agentes de tercera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia en virtud de esta convocatoria se posesionarán de su cargo inmediatamente de terminada la oposición.

Cuarto. Las solicitudes, acompañadas de los documentos exigidos, serán presentadas en la Sección de Personal de Investigación y Vigilancia de esa Dirección general de Seguridad. El Tribunal será designado por este Ministerio, y estará formado siempre por un Presidente y dos Vocales, actuando también en concepto de Secretario un funcionario que designará V. E. de la Dirección general de Seguridad.

Al presentarse la documentación deberán los señores solicitantes hacer efectivo el pago de los derechos de examen que se establezcan, y hacerles entrega por la oficina indicada del recibo que lo justifique; queda autorizado V. E. para dictar las normas que estime conveniente para el cumplimiento de esta Orden.

Una vez terminada la oposición, el Tribunal elevará a esa Dirección general propuesta de los señores opositores aprobados hasta el número exacto de plazas a cubrir, contando con las 50 en expectativa de destino.

Se dará cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de 20 de Diciembre de 1934 («Gaceta» del 22) y a la de 5 del corriente mes («Gaceta» del 6), referentes a señores opositores con residencia en el Archipiélago canario.

Madrid, 13 de Julio de 1935.—
Manuel Portela Valladares.

2969

En la «Gaceta de Madrid», número 199, correspondiente al día 18 de Julio de 1935, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Habiéndose padecido un error material en la inserción del presente Decreto; se reproduce debidamente rectificado:

DECRETO

Las garantías políticas proclamadas en el título 3.º de la Constitución, tienen el doble carácter de derechos y deberes que allí se subraya y llevan aparejada la natural limitación de no utilizarse para coartar o agredir estas mismas garantías en otros individuos.

Por otra parte, al lado de los derechos individuales, aparece y

debe mostrarse el preeminente del Estado, suma y representación del común interés, para cumplir la función primordial en las Sociedades organizadas, y que a él sólo incumbe, de mantener el orden público, sin el cual sufre y cesa todo derecho.

Las libertades ciudadanas precisan, pues, una regulación que las guíe, un encauzamiento que las coordine y una afirmación de los principios de orden y autoridad que las salve y fortifique, porque nada más destructivo para la libertad que los excesos que en su nombre se cometen por extravíos o flaquezas del Poder.

La libertad y el orden, los derechos y los deberes ciudadanos, son términos que se funden en un mismo postulado, dos aspectos de una sola afirmación, que por igual tienen que ser atendidos y amparados.

El ingenio al servicio de extremadas banderías, frecuentemente disfrazada como derechos actos que por su naturaleza y sus efectos significan un desafuero y un réto, convirtiendo la lícita exteriorización de sentimientos e ideas en propósitos de provocación subversiva, de incitación a la lucha civil o de simple preparación revolucionaria.

El Poder público tiene la obligación de prevenir estas amenazas de general perturbación, de evitar las colisiones y las violencias, de alzarse e imponerse ante las masas de ciudadanos dispuestos a combatirse, asegurando el limpio ejercicio de los derechos políticos y manteniendo el orden dentro de la Ley para establecer sólidamente la paz de la República.

La obra, si ha de lograrse, necesita de la particular asistencia de todos con objeto de que las intervenciones gubernamentales vayan acompañadas de una disposición espiritual que gane las conciencias para el respeto mutuo, para la convivencia social, para el prestigio y desenvolvimiento de España en el Régimen que libre y soberanamente se ha dado.

Fundado en lo que antecede, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Queda prohibido exhibir en la vía pública o lugares públicos, aunque sea individualmente, los distintivos, banderas, banderines y emblemas de subversión política o social; el uso individual o colectivo de prendas de vestir que signifiquen la formación de milicias o masas uniformadas; los pregones de periódicos, semanarios o revistas, con carácter de provocativa propaganda; las concentraciones o marchas de personas que, a pretexto de jiras campestres o ejercicios deportivos, encubren manifestaciones políticas, si previamente no fueran autorizadas por la Autoridad gubernativa, y cualquier otro acto de análoga naturaleza que suponga agresión a la República, envuelva una provocación al desorden o perturbe el libre y pacífico ejercicio de los derechos individuales.

Artículo 2.º La Autoridad gubernativa deberá reprimir inmediatamente las infracciones de lo

dispuesto en el artículo anterior, como actos contrarios al orden público comprendidos, según los casos, en los números 1.º o 6.º del artículo 3.º de la Ley de 28 de Julio de 1933, y sancionar a sus autores con la multa individual que determina la misma Ley en su artículo 18, como ordinaria facultad, o en los artículos 33 y 47, cuando la provincia respectiva se halle en estado de prevención o alarma.

Artículo 3.º Cuando los hechos realizados constituyan delito, las Autoridades y sus agentes, además de reprimir en el acto aquellas transgresiones, pasarán el tanto de culpa a los Tribunales para la aplicación del artículo 268 del Código penal, que castiga a los que dieren gritos provocativos de rebelión o sedición o provocaren alteraciones del orden público.

Dado en Madrid a veintidós de Junio de mil novecientos treinta y cinco.—Nieto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Manuel Portela Valladares.

2978

En la «Gaceta de Madrid», número 200, correspondiente al día 19 de Julio de 1935, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden circular

Patronato central para la protección de animales y plantas

Excmo. Sr.: Con el objeto de estimular en el espíritu público los ideales de cultura, de bondad y de defensa hacia los animales y plantas,

Este Patronato central ha acordado organizar un concurso entre periodistas españoles, con sujeción a las bases siguientes:

Primera. Los trabajos que se presenten a este concurso han de ser originales y deberán entregarse en el Ministerio de la Gobernación antes de las dos de la tarde del día 20 de Septiembre venidero.

Segunda. Dichos trabajos, se hayan publicado con o sin firma, se transcribirán a máquina, en papel blanco de cualquier tamaño, para que quede perfectamente descartada la posibilidad inmediata de deducir, por el propio recorte del periódico, quién sea el autor, y se remitirán bajo sobre dirigido al Secretario del Patronato central para la protección de animales y plantas (Ministerio de la Gobernación). En el ángulo superior izquierdo se escribirá: «Concurso de periodistas» y el lema del trabajo.

En plica cerrada, que ostentará el mismo lema del trabajo original, se indicará el título y población donde se edita el periódico, fecha de su publicación y el nombre y dirección del autor.

Si el trabajo presentado al concurso se hubiese publicado sin firma, será necesario que el Director del periódico acredite la personalidad del autor.

Tercera. Este concurso no podrá declararse desierto, ni dividirse los premios anunciados, que se adjudicarán según el mérito relativo. Ningún concursan-

te podrá obtener más de un premio, y no se devolverán los trabajos presentados.

Cuarta. No se darán a conocer los nombres de los señores que compongan el Jurado calificador hasta después que se haya anunciado el fallo. Los periodistas que soliciten una recomendación de cualquiera de los miembros del Patronato central, quedarán excluidos del concurso.

Quinta. Se concederán: un primer premio de 500 pesetas, un segundo premio de 300 y un tercero de 200, a los autores de los mejores artículos, crónicas o poesías que se hayan publicado en cualquier periódico de España, sus Posesiones o Protectorados, desde el 15 de Septiembre del año próximo pasado hasta el día en que se cierre el plazo del concurso, escritos en castellano y estimulando la protección a los animales y a las plantas.

El Jurado, si lo estima procedente, podrá proponer que se concedan hasta dos «accésits», cada uno remunerado con 100 pesetas, para premiar los dos trabajos que sigan en mérito a los anteriores.

Sexta. Los trabajos no deberán tener, siendo en prosa, más de 1.500 palabras, y las poesías no excederán de cien versos. Su mérito apreciable no ha de radicarse exclusivamente en la perfección literaria, sino que se tendrá en cuenta además, a tales fines, la belleza de la idealidad protectora, de acuerdo con una ética exquisita y los sentimientos de civismo, cultura y educación que persigue este Patronato.

Séptima. La entidad organizadora, dado el desinterés de su propaganda, se reserva el derecho de reproducir los trabajos admitidos y presentados en este concurso.

Lo que participo a V. E., a fin de que disponga su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia y procure asimismo la mayor publicidad posible en la Prensa local. Madrid, 10 de Julio de 1935.—Manuel Portela.

Señor Gobernador civil de...

2907

Tesorería de Hacienda

ANUNCIO

Por el presente se hace saber: De conformidad con lo prevenido en el artículo 65 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, que desde el día primero de Agosto próximo, según marca el itinerario de cobranza que se acompaña, queda abierta la Recaudación voluntaria por todos sus conceptos tributarios con cargo al tercer trimestre del año actual, la que además del presente será anunciada en cada pueblo por el señor Arrendatario de las contribuciones e impuestos de esta provincia, mediante fijación de edictos en las Casas Consistoriales, con anterioridad a los días en que haya de realizarse.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Cáceres 26 de Julio de 1935.—Arturo Matos.

Presupuesto

DE

INGRESOS Y GASTOS

DE LA

Mancomunidad Sanitaria de Municipios de la provincia de Cáceres

PARA EL

Segundo semestre del año de 1935

SECCION QUINTA

Enfermería Sanatorio de Cáceres

Gastos

Capítulo primero.—Ayuntamientos
Artículo único.—Por el medio por 100 del Repartimiento girado en

tre los Ayuntamientos de la provincia, según sus Presupuestos de ingresos de 1934 (mitad para un semestre), según relación que a a continuación se indica:

(Conclusión)

cienda-Presidente, E. de Muslera.—
Rubricado.

Capítulo noveno.—Imprevistos	
Artículo único.	Pesetas
Para gastos no previstos en presupuesto.	1.132 11
TOTAL	1.132 11

Cáceres a 9 de Julio de 1935.—
El Secretario general, A. del Campo.—
Visto bueno, el Delegado de Hacienda-Presidente, E. de Muslera.—
Rubricado.

Capítulo décimo.—1 por 100 a la Mancomunidad

Artículo único.

Pesetas

Por el 1 por 100 a la Mancomunidad Sanitaria de Municipios, según Orden del 25 de Junio de 1935..... 844 26

TOTAL 844 26

Cáceres a 9 de Julio de 1935.—
El Secretario general, A. del Campo.—
Visto bueno, el Delegado de Hacienda-Presidente, E. de Muslera.—
Rubricado.

Resumen

INGRESOS.

Capítulo 1.º — Ayuntamientos 33.776 70
Capítulo 2.º Subvenciones de Corpora-

Pesetas

ciones Provinciales y municipales.....	16.872 97
Capítulo 3.º—Subvención de la Excm. Dirección general de Sanidad.....	33.776 70
Total de ingresos.	84.426 37

GASTOS.

Capítulo 1.º—Personal	16.950
Capítulo 2.º—Equipos y reparaciones	8.500
Capítulo 3.º—Alimentación	29.000
Capítulo 4.º—Combustible, luz, agua, cuidado del edificio, jardinería, etc.....	10.500
Capítulo 5.º—Laboratorio, Rayos X y medicamentos	6.000
Capítulo 9.º—Material de transportes,	

ITINERARIO QUE HA DE SERVIR DE BASE PARA LA RECAUDACION VOLUNTARIA DEL TERCER TRIMESTRE DEL AÑO 1935.

1.ª Zona de Alcántara

Alcántara, del 17 al 30 de Agosto.
Ceclavín, del 6 al 9.
Estorninos, el 16.
Piedras Albas, el 12 y 13.
Zarza la Mayor, del 1 al 3.

2.ª Zona de Alcántara

Brozas, del 7 al 9 de Agosto.
Mata de Alcántara, el 2 y 3.
Villa del Rey, el 5 y 6.

Zona de Cáceres

Cáceres, del 1 al 31 de Agosto.
Aliseda, del 6 al 8.
Aldea del Cano, del 7 al 9.
Arroyo del Puerco, del 1 al 4.
Casar de Cáceres, del 20 al 23.
Hinojal, el 17 y 18.
Malpartida de Cáceres, del 14 al 16.
Monroy, el 13 y 14.
Santiago del Campo, el 19 y 20.
Sierra de Fuentes, del 11 al 13.
Talaván, del 7 al 9.
Torreorgaz, del 10 al 12.
Torrequemada, del 15 al 17.

1.ª Zona de Coria

Coria, del 1 al 5 de Agosto.
Casas de Don Gómez, el 9 y 10.
Casillas de Coria, del 6 al 8.
Huéaga, el 12.
Moraleja, del 13 al 15.

2.ª Zona de Coria

Calzadilla, del 2 al 3 de Agosto.
Cachorrilla, el 1.
Guijo de Coria, el 13 y 14.
Guijo de Galisteo, el 12 y 13.
Holguera, el 16 y 17.
Grimaldo, el 10.
Morcillo, el 12.
Pescueza, el 1 y 2.
Portaje, el 2 y 3.
Riolobos, el 16 y 17.
Torrejuncillo, del 23 al 31.

Zona de Garrovillas

Garrovillas, del 23 al 27 de Agosto.
Acechucho, del 1 al 3.
Arco, el 8.
Cañaveral, del 8 al 11.
Casas de Millán, el 12 y 13.
Navas del Madroño, del 17 al 19.

Pedroso de Acím, el 6 y 7.
Portezuelo, el 6 y 7.

1.ª Zona de Hervás

Hervás, del 5 al 7 de Agosto.
Abadía, el 10.
Aldeanueva del Camino, el 13 y 14.
Baños de Montemayor, el 3 y 4.
Casas del Monte, el 20 y 21.
Garganta de Béjar, el 1 y 2.
Gargantilla, el 12.
Granadilla, el 5 y 6.
Granja de Granadilla, el 9.
Jarilla, el 19.
Segura de Toro, el 22.
Zarza de Granadilla, el 7 y 8.

2.ª Zona de Hervás

Aceituna, el 19 de Agosto.
Ahigal, el 16 y 17.
Cabezo, el 9.
Caminomorisco, el 5.
Casar de Palomero, el 1 y 2.
Casares de las Hurdes, el 8.
Cerezo, el 5.
Guijo de Granadilla, el 13.
Marchagaz, el 3.
Mohedas, el 11 y 12.
Nuñomoral, el 7.
Palomero, el 3.
Pesga (La), el 4.
Pinofranquedo, el 14.
Riviera Oveja,
Santa Cruz de Paniagua, el 21.
Santibáñez el Bajo, el 18.

1.ª Zona de Hoyos

Hoyos, el 3 y 4 de Agosto.
Acebo, el 5 y 6.
Cilleros, el 9 y 10.
Eljas, el 13 y 14.
Perales del Puerto, el 7 y 8.
San Martín de Trevejo, el 15 y 16.
Trevejo,
Valverde del Fresno, el 11 y 12.
Villamiel, el 17 y 18.

2.ª Zona de Hoyos

Cadalso, el 3 y 4 de Agosto.
Descargamaria, el 1.
Hernán Pérez, el 14 y 15.
Gata, del 10 al 12.
Robledillo de Gata, el 2.
Torre de Don Miguel, del 7 al 9.
Villasbuenas de Gata, el 5 y 6.

3.ª Zona de Hoyos

Pozuelo de Zarzón, del 1 al 3 de Agosto.
Santibáñez el Alto, el 16.
Torrecillas de los Angeles, el 5 y 6.

Villa del Campo, el 12 y 14.
Villanueva de la Sierra, del 8 al 10.

Zona de Jarandilla

Jarandilla, del 7 al 9 de Agosto.
Aldeanueva de la Vera, del 13 al 15.
Collado, el 27 y 28.
Cuacos, el 16 y 17.
Garganta la Olla, el 21 y 22.
Guijo de Santa Bárbara, el 10 y 11.
Jaraiz, del 18 al 20.
Jerte, el 1 y 2.
Losar de la Vera del 5 al 7.
Madrugal de la Vera, el 18 y 19.
Pasarón, el 23 y 24.
Robledillo de la Vera, el 8 y 9.
Talaveruela, el 10 y 11.
Tornavacas, el 3 y 4.
Torremenga, el 25 y 26.
Valverde de la Vera, el 15 y 16.
Viandar de la Vera, el 13 y 14.
Villanueva de la Vera, del 20 al 22.

1.ª Zona de Logrosán

Abertura, del 5 al 7 de Agosto.
Alcollarín, el 7 y 8.
Cabañas del Castillo, del 5 al 7.
Campo Lugar, el 9 y 10.
Conquista de la Sierra, el 5 y 6.
Garciaz, del 12 al 14.
Herguijuela, el 7 y 8.
Logrosán, del 21 al 24.
Madrigalejo, del 16 al 18.
Madroñera, del 9 al 11.
Navezuelas, el 8.
Robledollano, el 9 y 10.
Zorita, del 12 al 14.

2.ª Zona de Logrosán

Cañamero, del 29 al 31 de Agosto.
Alía, del 12 al 14.
Berzocana, el 2 y 3.
Guadalupe, del 7 al 9.

Zona de Montánchez

Montánchez, del 23 al 27 de Agosto.
Albalá, del 4 al 6.
Alcúscar, del 22 al 24.
Almoharín, del 20 al 22.
Arroyomolinos de Montánchez, del 1 al 3.
Benquerencia, el 16.
Botija, el 17.
Casas de Don Antonio, el 23 y 24.
Salvatierra de Santiago, el 18 y 19.

Torre de Santa Maria, el 6 y 7.
Torremocha, del 16 al 18.
Valdefuentes, del 3 al 5.
Valdemorales, el 22.
Zarza de Montánchez, el 20 y 21.

Zona de Navalmoral de la Mata

Navalmoral de la Mata, del 20 al 31 de Agosto.
Almaraz, el 3.
Belvis de Monroy, el 5 y 6.
Berrocalejo, el 12 y 13.
Bohonal de Ibor, el 6 y 7.
Campillo de Deleitosa, el 6.
Carrascalejo de la Jara, del 2 al 4.
Casas de Miravete, el 1.
Casas de San Bernardo, el 5.
Casatejada, el 12.
Castañar de Ibor, del 22 al 24.
Fresnedoso de Ibor, el 7.
Garvín, el 20.
Gordo (El), el 10 y 11.
Higuera de Albalat, el 3.
Majadas, el 12.
Mesas de Ibor, el 9.
Millanes de la Mata, el 7.
Navalvillar de Ibor, el 21.
Peraleda de la Mata, del 29 al 31.
Peraleda de San Román, el 21 y 22.
Romangordo, el 2.
Saucedilla, el 14.
Serrejón, el 1.
Talavera la Vieja, el 9.
Talayuela, el 2.
Toril, el 22.
Torviscoso, el 20.
Valdecañas, el 5.
Valdehúncar, el 12 y 13.
Valdelacasa de Tajo, el 18 y 19.
Villar del Pedroso, del 15 al 17.

Zona de Plasencia

Plasencia, del 19 al 24 de Agosto.
Aldehuela del Jerte, el 5.
Arroyomolinos de la Vera, el 12.
Barrado, el 12.
Cabezuela del Valle, el 1 y 2.
Cabezavellosa, el 3.
Carcaboso, el 4.
Cabrero, el 8.
Casas del Castañar, el 10 y 11.
Galisteo, el 6 y 7.
Gargüera, el 13.
Oliva (La), el 4 y 5.
Malpartida de Plasencia, el 8 y 9.
Mirabel, el 7 y 8.

	Pesetas
reparaciones, gastos de locomoción etc..	8.000
Capítulo 7.º — Seguros de personal, edificio y otros	2.000
Capítulo 8.º—Material de Oficina	1.500
Capítulo 9.º — Imprevistos	1.132 11
Capítulo 10. — 1 por 100 a la Mancomunidad	844 26
Total de gastos..	84.426 37

Cáceres a 9 de Julio de 1935.—
El Secretario general, *A. del Campo*.
—Visto bueno, el Delegado de Hacienda- Presidente, *E. de Muslera*.
—Rubricado.

Resumen

INGRESOS.

Sección 1.ª—Instituto Provincial de Higiene.....	120.000
--	---------

	Pesetas
Sección 2.ª—Servicios Benéficos Sanitarios	994.780
Sección 4.ª—Medicamentos y Estancias.	234.676 81
Sección 5.ª—Enfermería Sanatorio	84.426 37
Total de ingresos.	1.433.884 08

GASTOS.

Sección 1.ª— Instituto provincial de Higiene.....	120.000
Sección 2.ª—Servicios Benéficos Sanitarios	994.780 90
Sección 4.ª—Medicamentos y Estancias.	234.676 81
Sección 5.ª—Enfermería Sanatorio.....	84.426 37
Total de gastos.	1.433.884 08

La Sección 3.ª tanto en ingresos como en gastos, va resumida independientemente por estar nutrida con el 1 por 100 de los ingresos de las diferentes Secciones, sumando la cantidad de 14.338'84, igual para ingresos y gastos.

Cáceres a 9 de Julio de 1935.—
El Secretario general, *A. del Campo*.
—Visto bueno, el Delegado de Hacienda-Presidente, *E. de Muslera*.
—Rubricado.

Modificaciones al presente Presupuesto

El Pleno de la Junta Administrativa de la Mancomunidad Sanitaria de Municipios, en sesión celebrada el día 8 del actual, tomó el acuerdo por unanimidad, de modificar este presupuesto en 200 pesetas menos de ingresos de la sección 2.ª, capítulo primero, artículo único, en lo consignado para el Ayuntamiento de Arroyo del Puerco, que ha de

reflejarse en 200 pesetas menos de gastos de la misma sección en su capítulo séptimo, artículo único, para el pago de Veterinarios de la localidad antes expresada, por estar solamente consignadas en el Presupuesto municipal, aprobado por la Delegación de Hacienda 3.431'25 pesetas en lugar de las 3.631'25.

Esta modificación implica la disminución de ingresos de la sección 3.ª (Gastos generales de Administración de la Mancomunidad) en su capítulo primero, artículo 2.º de 2 pesetas, y por tanto igual disminución de la misma cantidad en el capítulo cuarto, artículo único de gastos de dicha Sección 3.ª, del Presupuesto.

Cáceres a 9 de Julio de 1935.—
El Secretario general, *A. del Campo*.
—Visto bueno el Delegado de Hacienda-Presidente, *E. de Muslera*.
—Rubricado. 2913

Montehermoso, el 1 y 2.
Navaconcejo, el 3 y 4.
Piornal, el 13 y 14.
Rebollar, el 5.
Serradilla, el 9 y 10.
Tejada del Tiétar, el 10 y 11.
Torno (El), el 6 y 7.
Valdeobispo, el 3.
Valdastillas, el 16.
Villar de Plasencia, el 16 y 17.

1.ª Zona de Trujillo

Trujillo, del 25 al 30 de Agosto.
Aldeacentenera, el 2 y 3.
Aldea de Trujillo, el 10 y 11.
Cumbre (La), del 8 al 10.
Daleitosa, el 4 y 5.
Jaraicejo, el 2 y 3.
Plasenzuela, el 13 y 14.
Santa Marta de Magasca, el 11 y 12.

2.ª Zona de Trujillo

Escorial, el 1 2 y de Agosto.
Ibahernando, el 7 y 8.
Miajadas, del 15 al 22.
Puerto de Santa Cruz, el 7 y 8.
Robledillo de Trujillo, el 1 y 2.
Ruanes, el 4.
Santa Ana, el 5.
Santa Cruz de la Sierra, el 5 y 6.
Villamesías, el 3 y 4.

Zona de Valencia de Alcántara
Carbajo, el 5 de Agosto.
Cedillo, el 1 y 2.
Herrera de Alcántara, el 3 y 4.
Herreruela, el 12 y 13.
Membrío, el 8 y 9.
Salorino, el 10 y 11.
Santiago de Carbajo, el 6 y 7.
Valencia de Alcántara, del 16 al 31.

NOTA.— Los contribuyentes que no hicieron efectivos sus descubiertos los días que el Recaudador se persone en los respectivos Municipios, podrán efectuarlo, sin recargo alguno, en las capitales de Zona, si lo hacen antes del día 10 de Septiembre, advirtiéndoles, que después de esa fecha no tendrán derecho a que se les facilite los recibos sin apremios, que consistirán en el 10 o el 20 por 100, según lo satisfagan antes o después de terminar el precitado mes de Septiembre.

Ot.a.—Las capitales de Zona

son las siguientes: Alcántara, Brozas, Cáceres, Coria, Torrejuncillo, Garrovillas, Hervás, Casar de Palomero, Hoyos, Hernández, Villanueva de la Sierra, Jarandilla, Logrosán, Cañamero, Montánchez, Navalmoral de la Mata, Plasencia, Trujillo, Miajadas y Valencia de Alcántara.

Cáceres, 23 de Julio de 1935.—
El Arrendatario, Joaquín Sánchez Torres.

2983

Juzgados

CACERES

Don Gerónimo Martínez Castillo, Juez municipal suplente de esta capital, en funciones del de Primera Instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda, se siguen autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador, don Bartolomé Crespo Uribarri, en nombre y representación de don Francisco Moreno, contra don Luciano Mateos Villegas, sobre pago de mil doscientas veintiséis pesetas y cincuenta y cinco céntimos, intereses legales y costas; en cuyos autos, a instancias de la parte ejecutante, se ha acordado proceder a la venta en primera subasta pública, por término de ocho días, del coche que a continuación se describe.

Un automóvil marca Renault, matrícula CC dos mil seiscientos cincuenta y cinco. Tasado pericialmente en tres mil quinientas pesetas.

El acto de subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día catorce del próximo mes de Agosto y hora de las once de su mañana, y se advierte:

Primero. Que servirá de tipo para la subasta el precio de tasación que se expresa a continuación de la descripción del coche.

Segundo. Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Tercero. Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarto. Que el coche se encuentra depositado en poder de don Luciano Mateos Villegas, cuyo coche exhibirá para que puedan examinarlo los que deseen tomar parte en la licitación.

Dado en Cáceres a veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—El Asesor, (ilegible).—Gerónimo Martínez.—El Secretario Judicial, P. H., Alvaro F. Fernández.

(66=26'40 pstas.) 3008

CACERES

Don Gerónimo Martínez Castillo, Juez Municipal Suplente de esta ciudad, en funciones.

Por el presente se hace saber: Que a las once de la mañana del día diez de Agosto próximo y en la Sala de Actos de este Juzgado Municipal, tendrá lugar la venta en pública subasta de los efectos siguientes:

Un motor, una dinamo, un gasógeno y una caldera unida al gasógeno marca Crosley, todo lo cual se encuentra dentro de un edificio destinado a fábrica de luz, en la calle de la Cruz, de Torreorgaz, y el ten-

dido de la luz eléctrica instalado en referido pueblo, con sus postes, cables, tazas, etc., que ha sido todo tasado pericialmente en SEIS MIL QUINIENAS PSETAS, y le fueron embargados a don Domingo Román y Román, en el juicio verbal civil seguido en su contra por don Ildefonso Rincón Moreno, de esta vecindad.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta, es necesario consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe de la tasación, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que los efectos y maquinaria embargados se encuentran depositados en poder de don Juan Pavón Polo, vecino de Torreorgaz, donde pueden ser examinados por las personas a quienes interese.

Dado en Cáceres a veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—Gerónimo Martínez.—El Secretario, Angel Alvarez.

(50=20 pstas.) 3009

Alcaldías

A C E B O

Habilitación de crédito

Acordado por este Ayuntamiento, el habilitar crédito suficiente para atender obligaciones de las consignadas en el artículo 11 del Reglamento de Hacienda municipal, se haya expuesto al público el correspondiente expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Acebo, 27 de Julio de 1935.—El Alcalde, Moisés Gutiérrez.

2991